

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El poderoso auxilio que la Telegrafía eléctrica presta á los pueblos modernos en el fomento y desarrollo de sus fuentes productoras, exige de los Gobiernos una atención asidua y un cuidado constante para mantener este servicio á la altura que requieren las necesidades del país y en condiciones tales que puedan satisfacer las nuevas exigencias que nacen del progreso constante de las Sociedades.

En nuestra patria, donde la red telegráfica adolece de importantes defectos y de grandes deficiencias, se hacen tanto más necesarias medidas previsoras, suficientes á satisfacer estas necesidades, cuanto que no bastando los elementos disponibles á llenar cumplidamente las aspiraciones de los pueblos, se han dictado recientemente disposiciones que aumentarán considerablemente en plazo breve aquellas necesidades, por las grandes felicidades que encontrará el público para el uso en las más favorables condiciones de esta prodigiosa conquista de la ciencia. Al someter á la sanción de V. M. aquellas disposiciones que juzgaba en extremo beneficiosas para el país, contaba ya el Ministro que suscribe con llevar á la práctica las reformas necesarias en el servicio y ampliaciones convenientes en la red para hacer frente á las exigencias que lógicamente habían de nacer aquéllas, y entre estas ampliaciones, debe contarse la que se contiene en el presente decreto, tanto más impor-

ante cuanto que tiende á la vez á facilitar el rápido y seguro curso del servicio entre las más apartadas comarcas de la Península y litoral africano, y á proporcionar perfectas comunicaciones entre los países que utilizan nuestras líneas como tránsito para su correspondencia. Esto último es tan importante cuando menos como el perfeccionamiento de nuestra red interior, por exigirlo nuestro buen nombre en el concierto de los pueblos cultos, prevenirlo los Convenios vigentes y aconsejarlo los más rudimentarios principios de la Administración telegráfica que consideran la recaudación por aquel concepto la más conveniente en todo caso, por no suponer tales ingresos sino gastos de relativa insignificancia. En el caso concreto de nuestra patria, deben sumarse á las consideraciones generales ya sabidas, el hecho de haber anunciado las Compañías explotadoras de los cables que unen á nuestra Península con la Gran Bretaña su propósito de que el servicio de aquél país para el Oriente de Europa, Asia y Oceanía, transite por nuestras líneas terrestres, con preferencia á los cables submarinos que antes lo cursaban; el compromiso solemne que nuestra Administración tiene contraído con la Administración francesa de facilitarle buen tránsito para las correspondencias cambiadas entre aquella nación y sus posesiones del Senegal, y la necesidad de facilitar á los países limítrofes con el nuestro buena comunicación directa que no sólo aumentará considerablemente los rendimientos de nuestra red por concepto de tránsito, si no que evitará gastos importantes, hoy indispensables por la necesidad de escalar en Madrid todo el servicio cambiado diariamente entre París y Lisboa.

El establecimiento, ya en vías de realización, de los cables submarinos que han de enlazar la Península con nuestras plazas del Norte de África, exige también de un modo indispensable, si no han de resultar estériles los sacrificios impuestos al país con aquel objeto, una comunicación direc-

ta entre la capital de la Monarquía y el punto principal de los amarres de aquéllos; así como el constante desarrollo de las industrias en Barcelona y Bilbao y el incremento cada día mayor de su servicio telegráfico, cambiando entre sí y con la estación central, aconsejan al establecimiento de nuevas líneas en aquellas direcciones que bastan á cubrir una atención que ha pasado á ser para los pueblos industriados la más imperiosa necesidad.

Persiguiendo el fin de satisfacer en el más breve plazo posible estas exigencias de la opinión y del servicio, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. ha proyectado el establecimiento de seis nuevos conductores directos que, si no completan nuestra red, que esto será objeto de nuevas reformas, la mejoran considerablemente, colocándola en disposición de hacer frente con seguridad del éxito á las necesidades del momento, cuanto al servicio interior y á las del porvenir en lo que al internacional respecta.

No ha podido olvidar el Ministro que suscribe que la poca lisonjera situación del Tesoro no permite acometer empresas de cierta índole, por beneficiosas que éstas sean para los intereses públicos; pero como se trata de gastos eminentemente reproductivos y como una Administración celosa puede hallar medios hábiles de realizar estos proyectos en condiciones ventajosas, el Ministro que suscribe ha estudiado el modo de acometer tan importante reforma de manera que suponga solo un insignificante gravamen provisional para el Tesoro, con la seguridad del reintegro casi total en el mismo tiempo necesario para el desembolso.

Al efecto, entregará á la iniciativa privada la construcción de los conductores de que se trata, huyendo de las construcciones por Administración, siempre carísimas y casi nunca efectuadas en plazos breves. Comparando los precios de construcción que se fijan en este proyecto con el importe del coste de cualquiera de las líneas construídas hasta hoy por el Estado, se ve que resultan ventajas importantísimas para el Tesoro, pues no es raro el caso entre estas últimas en que los haberes del personal comisionado para las construcciones haya excedido en un 100 por 100 al valor de la línea ó del ramal construídos. Esta desahortada inversión de las consignaciones concedidas por las Cortes para el servicio telegráfico no se dará en el caso presente, porque confiándose los obras á la Empresa ó particular que aspire á ejecutarlas, mediante licitación pública, la Administración se limitará á inspeccionar estas obras y reconocer el material empleado en ellas, para cerciorarse de que éste reúne las condiciones reglamentarias, y de que en aquellas concurren las circunstancias requeridas por el mejor servicio, de lo que resulta una completa garantía para los intereses del Estado, á la vez que obtiene las líneas que necesita en mucho menos tiempo y en condiciones económicas mucho más favorables que si el mismo hubiera de construir las.

Todavía estas ventajas, con ser tan importantes, no son las solas que el Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M. se propone alcanzar con este proyecto. La forma del pago del importe total de las líneas entra por mucho en su propósito de dar á esta ampliación de la red un carácter práctico en armonía con la especial situación del Tesoro.

Al efecto se propone dividir aquel importe en cuatro partes iguales, de las cuales la primera se satisfará al contratista á la terminación de las

obras, y las restantes en los tres años siguientes, abonándole también en cada plazo un interés de 5 por 100 por las anualidades cuyo pago se difiere. Esto permitirá al Tesoro irse reintegrando de los desembolsos á medida que los verifica, porque, dedicados tres de los conductores nuevos á la correspondencia de tránsito, que tan pingües rendimientos produce á las Administraciones telegráficas, los ingresos por aquel concepto crecerán rápidamente, y el Estado podrá con comodidad satisfacer sus créditos con el producto de los mismos servicios que ocasionaron el gasto.

En virtud de estas razones, que entrañan grandes beneficios para Estado y para el público, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Diciembre de 1890.

SENORA:

A L. R. P. de V. M.;
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

Atendiendo á lo propuesto por el Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar, mediante subasta pública, el montaje de los conductores telegráficos que se expresan en la relación que se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la instalación de seis hilos telegráficos directos, según los itinerarios que se detallan en la relación presupuesto que se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general.

RELACIÓN DE LOS HILOS DIRECTOS QUE SE HAN DE INSTALAR

De Madrid á Valcarlos.

- » Madrid á Cádiz.
- » Irún á Fuentes de Oñoro.
- » Madrid á Almería.
- » Madrid á Barcelona.
- » Barcelona á Bilbao.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Para la instalación de los hilos que se expresan en la anterior relación, se convoca á pública subasta, á la que podrán concurrir cuantos particulares y Empresas aspiren á obtener la concesión de este servicio.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, sita en la calle de Claudio Coello, número 18, cuarto principal, á los treinta días de publicado este pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Aunque en la relación se fija la longitud de cada hilo, el concesionario percibirá el importe de los kiló-

metros de línea que resulten después de su construcción ó colgado al precio estipulado por kilómetro.

4.^a Las proposiciones que se presenten deberán abarcar una ó varias líneas, siendo preferidas aquellas que en igualdad de precio comprendan mayor número de hilos.

5.^a En el caso en que el trazado de una línea tenga que pasar por algún túnel, las obras que este paso requiera correrán á cargo de la Administración.

6.^a A toda proposición que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber consignado en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, cantidad equivalente al importe del 5 por 100 del valor de las obras que abarca la proposición.

Este depósito se devolverá en el acto á los postores cuya proposiciones no se admitan.

7.^a Las proposiciones se presentarán redactadas en esta forma:

D. N. N., vecino de tal parte, y con domicilio, etcétera, por sí, ó á nombre de D. F. de T., me obligo á verificar la instalación del hilo ó hilos de tal á tal punto (los que sean), con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de (fecha de la publicación), por el precio de (tantas pesetas), y para garantía de esta proposición es adjunto el documento que acredita haber consignado la fianza de (tantas pesetas), conforme á lo dispuesto en la condición 6.^a del referido pliego.

8.^a Toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados, que exceda de los tipos marcados, ó contengan modificaciones ó cláusulas condicionales, se considerará nula en el acto del remate.

9.^a Las proposiciones, bajo pliegos cerrados, se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora al Presidente, quien trascurrido este tiempo declarará terminado el plazo para la admisión de pliegos, y antes de procederse á la apertura de éstos, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan y pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos por su orden de presentación, para cuyo efecto habrán sido de antemano numerados por el Sr. Presidente, desechándose desde luego los que no se ajusten al pliego de condiciones, y adjudicándose provisionalmente el remate al que resulte mejor postor.

11. Si resultasen dos más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitación verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales el Presidente la declarará terminada después de aperebirlo por tres veces.

12. El remate no producirá efecto hasta que recaiga la aprobación superior, quedando siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobarlo ó no definitivamente, según convenga al mejor servicio público.

13. Hecha la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, que deberá otorgarse en Madrid, siendo de cuenta del rematante los gastos que ocasione, así como de dos copias para la Dirección general de Correos y Telégrafos, y los de inserción de este pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*.

14. El concesionario deberá otorgar la escritura de contrato dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación, bajo pena de pérdida del depósito provisional, sin perjuicio de los derechos que corresponden á la Administración, según Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar la contratación de servicios públicos. Para el otorgamiento de la escritura de contrata consignará el concesionario en la Dirección general de la deuda pú-

blica (Caja de Depósitos) como fianza el 10 por 100 de la cantidad en que el remate se hubiera hecho á su favor, quedando el depósito como garantía hasta la recepción definitiva de las obras. En el caso de que el contratista dejara de cumplir alguna de las condiciones de este pliego perderá la fianza, sin derecho á reclamación y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda exigirsele, con arreglo á las disposiciones vigentes.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos en todo lo relativo á las cuestiones que puedan suscitarse con la Administración sobre la ejecución, inteligencia y efectos de su contrato, con renuncia del derecho común y á cualquier fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a Las obras se llevarán á cabo bajo la inmediata inspección y vigilancia de funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, designados al efecto por la Dirección general, quienes también estarán encargados de reconocer el material que se emplee, sin que esta inspección exima al contratista de la responsabilidad en que pueda incurrir por falta de cumplimiento de alguna de las condiciones del contrato.

2.^a En estas líneas se empleará precisamente hilo de bronce silicioso telegráfico de 2 y 3 milímetros de diámetro con una sección de 3'141 y 7'068 con peso de 28 y 63 kilogramos por kilómetro y resistencia mecánica de 141'37 y 318'08 kilogramos respectivamente, no tolerándose más del 1 por 100 de prolongación en el momento de la ruptura. La resistencia eléctrica máxima de estos conductores á cero grados será de 5'31 y 2'36 ohms por kilómetro, y su conductibilidad de 97 por 100 del cobre puro, debiendo resistir sin romperse ocho y seis dobleces respectivamente en sentido contrario.

3.^a Los aisladores para estas líneas serán de porcelana tipo telegráfico español con soportes de hierro galvanizado.

4.^a Las porcelanas serán de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina, debiendo estar torneadas, hechas de una sola pieza y barnizadas en toda su superficie interior, dispensándose únicamente de dejar de estarlo la parte superior de la cavidad donde penetra el soporte. No han de estar ennegrecidas, rajadas ni descascaradas, ni presentarán caracteres de mala cocción, ni desportilladas, ni con ningún otro defecto de fabricación.

La forma, dimensiones y cavidades interiores de las porcelanas, así como también el calibre de estas cavidades donde penetra el soporte, serán iguales al modelo que se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Sección de Telégrafos, el cual se tendrá presente en el acto de la subasta.

El Comisionado de la Dirección general desechará todas aquellas porcelanas que á la simple vista presenten algunos de los defectos indicados, y romperá el medio por 100 de las restantes á fin de reconocer las condiciones interiores, sin que el contratista tenga derecho por esto á indemnización alguna, y si de las inutilizadas resultasen malas más de una quinta parte, se le desechará toda la partida.

Un medio por 100 también de las porcelanas que se hayan de emplear será sometido á las pruebas eléctricas, y sus paredes, después de haber sido desprovista la porcelana del barniz en lo posible, sumergidas por espacio de doce horas en una disolución de una parte de su peso de ácido sulfúrico con 14 de agua, hasta 2 centímetros del borde, se someterá á la acción de una pila de 100 elementos Callaud, y un galvanómetro sensible no debe acusar mayor desviación que de 10°, desechándose toda la partida de porcelanas, si en las ex-

perencias hay una quinta parte que acuse mayor desviación.

Su impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente:

Desprovista la porcelana, en lo posible, del barniz, y sumergida por espacio de veinticuatro horas en agua acidulada con ácido sulfúrico en la proporción citada, no deberá absorber del líquido más de un céntimo de su peso.

En todas las dimensiones se tolerará un 5 por 100 en más ó menos.

5.^a Los soportes serán de hierro galvanizado, fibroso, de primera calidad y de textura homogénea, de sección cuadrada, de 14 milímetros de lado y 37 centímetros de desarrollo longitudinal, terminando en rosca gosa la parte que penetra en el poste. Estarán dobladas en forma de U, de tal modo que una de las diagonales coincida con el plano de curvatura, quedando la otra perpendicular al mismo, y resistiendo sus brazos, sin romperse ni deformarse, un peso mínimo de 175 kilogramos.

6.^a Los postes para estas líneas podrán ser de pino común ó silvestre, sabina, álamo negro, castaño brabo ó roble, quedando en cada caso la elección de la madera al arbitrio del contratista. Estos postes serán siempre rollizos, sin sangrar, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, descortezados perfectamente á cuchilla, presentando en toda su longitud una superficie tersa y cilíndrica. Sólo se tolerarán en ellos las siguientes curvas: una uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste; dos curvas en sentido contrario próximamente de la mitad de la longitud del poste, y en caso contrario que sea la inferior la más pronunciada, teniendo presente que la suma de las dos flechas no debe exceder del 2 por 100 antes citado. Las dimensiones mínimas de los postes excepto en los pasos de nivel serán: longitud 6 metros, grueso en la cogolla una circunferencia igual al 5 por 100 de su altura, y en la coz una del 8 por 100.

En todo caso los postes deberán estar carbonizados en longitud bastante para que después de enterrados quede fuera de tierra 20 centímetros de la parte carbonizada.

7.^a La tensión de los hilos telegráficos en las nuevas construcciones, debe ser la requerida por la temperatura media de la comarca que aquellos atraviesan, teniendo presente que la flecha de estos conductores, que para un vano de 100 metros, es de 55 centímetros á 0 centímetros, varía desde 82 á 107 centímetros, según sea la temperatura respectivamente de 25° á + 35°.

8.^a Los conductores de estas líneas estarán retenidos en cada tres apoyos sin envolver el aislador, y solo atados con hilo de la misma sustancia y de modo que permita el libre juego de aquél en las contracciones y dilataciones que experimente con los cambios de temperatura.

9.^a Por regla general no se permitirá más de un empalme por kilómetro, debiendo ser aquéllos de sistema *Britania*.

10. La plantación de los postes se verificará precisamente en hoyos abiertos á barra y cazo y á las profundidades numéricas siguientes:

Los de 6 y 7 metros á 1'30 metros en tierra floja ó arena, á 1'20 en tierra fuerte y á 0'80 en roca.

Los de 8 á 10 metros á 1'80, 1'50 y 0'90 respectivamente.

Una vez colocados los postes se rellenarán los hoyos con tierra suelta, apisonándola con pisón de cuña por capas de 25 á 30 centímetros de espesor, sin perjuicio de revestir con mampostería ó cal hidráulica los postes cuya perfecta seguridad exija este requisito.

En los pasos de nivel, cruces de caminos, etc., los postes serán de la dimensión necesaria para garantizar la completa seguridad de la línea á juicio del encargado de la inspección de las obras.

11. Si no se empleasen en la nueva construcción los 15 postes presupuestos por kilómetro, el contratista deberá entregar en la estación más próxima el número de aquellos que resulten sobrantes.

12. Será obligación del contratista el abono de daños y perjuicios que se causen en los campos y poblaciones, ya por efecto de las obras ya por el acarreo de materiales.

13. Los aparatos y enseres de las estaciones intermedias que hayan de montarse serán:

Un receptor Morse, sin traslación, modelo Digney frères; una mesa de aparatos; 2 manipuladores Morse; 4 descargadores Bertsd de puntas múltiples; una rueda envolvente; un acústico ó parleur; 2 galvanómetros; dos conmutadores de cuatro tiras; una plancha de sierra; una batería de 25 elementos Callaud; una caja para la pila; un tablón de entrada de hilos; accesorios de montaje.

14. Los aparatos cuya resistencia varía con la longitud de la línea, están calculados para su coste en un término medio; pero será obligación del contratista montar en cada estación los necesarios para las condiciones de aquélla, según le indique el Comisionado de la Dirección general.

15. Los aparatos serán en su forma, dimensiones y aleaciones de los metales iguales á los que están de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general.

16. La madera empleada en la construcción de las peanas y cajas de los aparatos deberá estar perfectamente seca, sin nudos ni alburas, ni impregnada con ninguna sustancia que la haga conductora.

17. Los metales de que se compongan las diversas piezas de los aparatos serán de primera calidad, sin venteaduras, pajas, ni defecto alguno de construcción.

18. Las piezas de los aparatos deberán estar construidas con esmero, y las de la misma clase ó modelo estar calibradas de tal manera, que puedan ajustarse en lo posible y servir indiferentemente en cualquiera de los aparatos de la misma especie.

19. Las piezas de acero estarán convenientemente templadas, según la dureza ó elasticidad necesaria al objeto á que se destinan, y los resortes tendrán la misma fuerza y elasticidad que los de los modelos.

20. El hierro dulce de los electroimanes deberá estar perfectamente batido después de trabajado, y no conservará vestigio apreciable de imantación después de haber hecho pasar por dichos electroimanes una serie de corrientes de una pila compuesta de 100 elementos Callaud.

21. Para la construcción de las bobinas que se harán sobre ebonita, siendo todo el carrete de una sola pieza, se empleará en general hilo de cobre forrado de seda blanca ó cruzada, de una conductibilidad que no sea inferior al 90 por 100 de la de cobre puro, arrollándose con completa seguridad, sin unión ni soldadura alguna intermedia.

La capa exterior protectriz será de hilo de cobre también forrado de seda y de 40 centésimas de milímetro de diámetro, contado sobre el hilo desnudo. La bobina así terminada se bañará ó barnizará con betún de Judea, rodeándola de una funda de ebonita. La diferencia de resistencia eléctrica entre las dos bobinas de cada aparato no excederá de 4 unidades ohms, debiendo tener el mismo número de vueltas cada bobina. Además llevará grabada en el disco de ebonita superior en caracteres legibles é indelebles su resistencia eléctrica.

22. Se proporcionará al contratista, si lo desea, un

ejemplar de cada uno de los aparatos iguales á los modelos de manifiesto, los que devolverá en buen estado durante el mes de entrega; y si estando en su poder se inutilizara alguno, deberá reponerlo con otro en el término de sesenta días.

23. En los receptores, el movimiento de relojería deberá funcionar durante cuarenta minutos con regularidad, sin darle cuerda nuevamente. La velocidad mínima del papel será de 1'70 milímetros por minuto al principiarse su desarrollo, y de 1'40 milímetros al final. Cada bobina de los receptores se compondrá de 7.000 espiras de hilo de 17 centésimas de milímetro de diámetro, y su resistencia no pasará de 250 unidades ohms. El espesor total de dichas espiras será de 8 milímetros. La altura total de la bobina será de 64 milímetros, el diámetro de la roldana inferior 33 milímetros y el de la superior ó total con la funda de ebonita 35 milímetros. El núcleo de hierro Dulac tendrá una longitud de 65 milímetros y de 10 milímetros de diámetro.

24. Todas las piezas de ebonita estarán perfectamente pulimentadas y no podrán sustituirse con ninguna otra pasta ó composición parecida.

25. La resistencia de cada bobina de los timbres será de 250 unidades ohms.

26. Las puntas ó peines de conmutadores de entrada deberán ser de platino, ajustándose en cuanto á las demás condiciones, tanto estos como los de montaje, á las de los modelos, siendo en todas las clavijas de las llamadas de presión.

27. Todas las resistencias eléctricas se referirán á la temperatura de 20 centígrados, concediéndose una tolerancia del 2 por 100 en más ó en menos en las unidades marcadas; pero la diferencia entre cada dos bobinas de un mismo aparato no deberá exceder de las cuatro unidades ohms.

28. Las mesas de aparatos serán de roble ó nogal, de tres cajones, doble tablero y comunicaciones interiores formadas por hilo de bronce silicioso de dos milímetros, aislado convenientemente por poleas de hueso ó ebonita, siempre que hayan de atravesar la madera, y sujetos en todas sus direcciones al tablero por horquillas del mismo hilo. Los tableros resultarán separados entre sí por una distancia de 10 milímetros, y el superior será movable, girando sobre sus goznes fijos en la parte posterior de la mesa. Las dimensiones de ésta serán de 140 centímetros de largo y 80 de ancho.

29. En todas las estaciones los descargadores se montarán inmediatamente después de la entrada de los hilos y lo más lejos posible de los aparatos.

30. Las cajas para las pilas serán de pino ú otra madera análoga, y de las dimensiones necesarias para que contengan holgadamente las respectivas baterías, estando dispuestas sus paredes delanteras y laterales de modo que giren sobre goznes fijos el fondo para facilitar la limpieza, entretenimiento y ventilación de la pila.

31. Lo mismo en lo que respecta al material de línea que en lo referente al de estación, el contratista está obligado á facilitar á los Comisionados del Cuerpo de Telégrafos los datos y medios necesarios para cerciorarse de que los materiales, la construcción y el montaje cumplen con las condiciones de contrata y ejecutará las correcciones y trabajos que se le indiquen por aquéllos, conforme á lo que se previene en este pliego de condiciones, así como todo aquello que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se considere necesario para la mayor perfección de las obras, aunque no se haya expresado en el pliego de un modo terminante.

32. Todas las líneas y estaciones que son objeto de esta subasta quedarán construídas y montadas respectivamente á los diez meses de firmada por el contratista la escritura de contrato, exceptuándose el caso de fuerza mayor debidamente justificado.

33. El contratista podrá hacer entrega á la Dirección general de las líneas y estaciones á medida que vayan terminando su construcción y montaje; entendiéndose que el pago de ellas no se verificará hasta la terminación total de las obras, conforme á lo que se previene en la condición 2.^a de las económicas.

34. La reparación de las averías que pueden ocurrir en las líneas antes de ser recibidas por la Dirección general, será siempre de cuenta del contratista.

35. Terminadas las obras según queda dicho, el Comisionado respectivo procederá bajo su responsabilidad personal, al escrupuloso reconocimiento de líneas y estaciones, y si las hallase instaladas conforme á lo estipulado, extenderá acta firmada por todos los asistentes, y la remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos. En el caso en que las obras no estuvieran con arreglo á contrato, ó su estado no fuera perfecto, se suspenderá la recepción hasta que se reparen los desperfectos de un modo satisfactorio. Si esto no se verificase en el término de treinta días, á contar del en que la Dirección comunique la nota de reparos al contratista, dicho Centro dispondrá que se ejecuten las reparaciones por Administración por cuenta de aquél, descontándole el importe de éstas del primer plazo de su contrato.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.^o Las cantidades máximas por que se admiten proposiciones, son las siguientes:

	Pt as. Cénto
Construcción de un kilómetro de línea de un conductor de 3 milímetros.....	401'04
Idem de un id. con dos conductores de 2 milímetros.....	366'11
Idem de un id. con un conductor de 2 milímetros.....	250'25
Colgado de un kilómetro de hilo de 3 milímetros.....	263'49
Idem de un id. de hilo de 2 milímetros.....	112'66
Estación telegráfica intermedia para entrada de dos conductores.....	737'10

2.^a El importe total de las obras se pagará por iguales partes en cuatro plazos, abonándose además al contratista ó contratistas el 5 por 100 de interés por las anualidades cuyo pago se aplaza.

3.^a El pago se hará efectivo por medio de libramientos contra el Tesoro, expidiéndose el primero en vista de la certificación de que las líneas quedan construídas y las estaciones montadas con arreglo á este pliego de condiciones y las tres restantes en igual fecha de los años sucesivos.

4.^a Verificada la recepción definitiva de las obras y funcionando con toda regularidad las estaciones motivo del contrato, se devolverá la fianza al contratista.

Madrid 29 de Noviembre de 1890.—El Director general, Javier Los Arcos.—Aprobado, SILVELA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 51.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^o—Montes.

Renunciado, con esta fecha por D. Juan Stuyck, los derechos que tenía á la mina *San Rafael*, de mineral de hierro y término de Hiendelaencina, situada en el paraje llamado el Cerrillo, queda por consiguiente terminado el incidente de oposición presentado á este registro por D. Francisco J. Jimenez, en representación de la Sociedad minera *La Nueva Santa Cecilia*, declarando á la vez fran-

co y registrable el terreno comprendido en el mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 52.

No habiendo tenido resultado positivo la 1.^a subastas celebrada en el día de ayer, para el aprovechamiento de las leñas del monte Alto de la Cabeza, de Torronteras, se anuncia la segunda para el día 10 del próximo mes de Enero, y hora de las doce á una de su tarde, bajo el tipo de 950 pesetas, y condiciones establecidas en el expediente formado al efecto que estará de manifiesto en el acto y hasta aquel día en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por quien le interese. El remate se celebrará en la casa Consistorial de aquel pueblo bajo la presidencia del Alcalde.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 53.

No habiendo habido licitadores en la primera subasta de los 200 pinos maderables dobleros de 16 y 18 pies concedidos por el plan vigente en los montes de propios del Recuenco, señalados en el sitio llamado la Loma de los Almagreros, se anuncia la segunda subasta para el día doce de Enero próximo, bajo el tipo de 300 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta que tendrá lugar ante aquel Alcalde.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1890.

Núm. 54.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa de Torrebeleña, para 15 cabezas de ganado vacuno, se anuncia la tercera subasta de los mismos para el día 13 de Enero venidero, de once á doce de su mañana, en la sala Consistorial de esta villa, bajo el mismo tipo de 52 pesetas 50 céntimos, y condiciones que estarán de manifiesto y en las anteriores subastas.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 55.

El día 31 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar el segundo remate en la sala Consistorial y Ayuntamiento de Terraza, los pastos sobrantes del terreno denominado *Senderos*, número 215 del Catálogo, bajo el tipo de 100 pesetas, para el aprovechamiento de 200 reses de ganado lanar, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 57.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta de los pastos sobrantes del monte Cerrajones de Millana, para 38 reses vacunas, 88 mayores y 11 asnales; bajo el tipo de 3 pesetas 50 céntimos cada una de las primeras, 2'50 las segundas y 1'50 las últimas y pliego de condiciones que sirvió para las anteriores; se anuncia la tercera para el día 27 del actual, de once á doce de su mañana, en las salas Consistoriales de dicha villa, bajo la presidencia de aquel Alcalde.

Guadalajara 8 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 58.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la segunda subasta de los pastos sobrantes en la Dehesa de Malaguilla, para 500 cabezas lanares y 20 vacuno, bajo el tipo total de 445 pesetas, se anuncia la tercera subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el día 31 del actual, de diez á once de su mañana, conforme al plan forestal y disposiciones vigentes.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 59.

Celebrada sin efecto por falta de licitadores, la segunda subasta de los pastos sobrantes en el monte Robledal de los propios de Valdeavellano, para 317 cabezas lanares, se ha señalado el domingo 28 del actual, para que tenga lugar la tercera subasta, en la sala Consistorial, de once á doce de su mañana, ante la Corporación municipal y condiciones que sirvieron para las anteriores.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 60.

Sección de Fomento.—Minas.

D. Manuel Camacho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Stuyck, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 12 de Diciembre de 1890, designando 69 pertenencias de la mina de hierro denominada *Rafaelito*, sita en el paraje llamado Picarón, Lagunilla y Cerrillo, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mojón N. O. de la mina *Etelvina* á 115 metros, N. 20 de la unión del río Rornoba al río Villares, y desde él se medirán al N. 200 metros, de ésta al E. 100, al N. 200, al E. 200, al N. 100, al E. 200, al N. 100, al E. 200, al N. 100, al E. 400, al S. 200, al E. 100, al S. 100, al O. 200, al S. 300, al O. 400, al S. 100 y al O. 700 metros, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de minas, se anuncia por el presente edicto y el

término de 60 días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO

Núm. 61.

Sección de Fomento.—Minas.

D. Manuel Camacho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Pardo, vecino de Hontova, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Diciembre de 1890, designando 12 pertenencias de la mina de plomo denominada *Virgen de los Llanos*, sita en el paraje nombrado Cerro del Tejar, término municipal de Hontova, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro que hay en dicho sitio, y desde él se medirán 50 metros al N., de ésta al O. 100, al S. 200, al E. 600, al N. 200 y al O. 500, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de minas, se anuncia por el presente edicto y término de 60 días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Delegación de Hacienda de la provincia.

Negociado de Minas.

Relación de las cantidades que han de satisfacer las minas que á continuación se expresan por el impuesto del 1 por 100, en el próximo Trimestre del actual año económico.

NOMBRE DE LAS MINAS.	Importe	
	Pesetas.	Cénts.
Agrupación de Santa Catalina.	300	>
Escombrera Relámpago.....	15	>
San Carlos y Vascongada.....	40	>
San José.....	150	>
San Pedro.....	20	>
Esperanza y San Luis.....	15	>
Bonita descuidada.....	10	>
La Morenilla.....	18	>
Escombrera Santa Cecilia.....	45	>
La Escuadra.....	60	>
Pascua de Mayo.....	30	>
La Infalible.....	8	>
La Abundante.....	50	>
La Obligada.....	50	>
La Verdad.....	45	>
La Constancia.....	30	>
Salvación.....	12	>
Consuelo.....	7	>
Total.....	905	>

Esta Delegación previene á los dueños ó arrendatario de las minas, que figuran en la anterior

relación, que de no presentar las relaciones de los productos mineros durante el segundo trimestre, del actual año económico en los diez primeros días de Enero próximo venidero, según determina el artículo 3.º de la Ley de 25 de Julio de 1883 y el 22 de la Instrucción del ramo de 5 de Abril de 1889, tendrá que conformarse con la cantidad que se le señala, y no tendrá derecho á reclamación alguna según la misma determina.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1890.—Carlos M. de Setien.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

Con el fin de que pueda llevarse á cabo por las Expendedurías de efectos timbrados cuanto se previene en circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia, de esta fecha, referente al cange de dichos efectos, esta Administración ha acordado que para el surtido de los mismos se observen las prevenciones siguientes:

1.ª Todas las Expendedurías de efectos timbrados en esta provincia, harán saca de los correspondientes al año 1891 que sustituyen á los que se retiran de la circulación, los días 26 y 27 del corriente mes, en la Depositaria-Pagaduría de esta Capital, las que corresponden al partido de la misma, y en las respectivas Administraciones Subalternas de Hacienda, las de los partidos de Atienza, Brihuega, Molina, Pastrana y Sigüenza, y en las Subalternas de la Compañía Arrendataria de Tabacos, establecidas en Cifuentes, Cogolludo y Alcocer, las expendedurías de estos dos primeros partidos y las que corresponden al de Sacedón, cuyas sacas han de hacerse de todos los efectos que expendan, de modo que al abrirse el día 1.º de Enero en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades que el servicio reclame.

2.ª Para las operaciones del cange se designan en esta Capital las expendedurías establecidas en la Plaza Mayor y calle de Bardales; en los pueblos de este partido en las establecidas en los mismos; en los puntos que se encuentren Subalternas de Hacienda, el Administrador, de acuerdo con el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, designará las que han de hacer dichas operaciones, como asimismo en las demás expendedurías de los pueblos que comprende cada partido; en los que no existen Subalternas de Hacienda, harán la designación de expendedurías para el cange, el subalterno que las abastece de efectos timbrados. El cambio en todas las expendedurías de la provincia, deberá efectuarse todos los días de sol á sol, incluso los festivos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los expendedores de la provincia, á los cuales les dará conocimiento los Sres. Alcaldes de la misma, de la preinserta circular, con el fin de que no puedan alegar ignorancia de lo que en la misma se ordena.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck. —4126

Ayuntamientos constitucionales.

HITA.

Hallándose recogida en el rebaño de ganado vacuno un buey viejo con las astas algo recogidas, sin que se sepa quien sea su dueño, se anuncia por el presente para que si pareciese pueda pasar a recogerle.

Hita 15 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Patricio de Agustin.—El Secretario, Rafael Sanchez.—4120

MEGINA.

Transcurrido el plazo señalado para la admisión de solicitudes a la Secretaría vacante de este Ayuntamiento, se han presentado varias, y en sesión extraordinaria celebrada en este día por el Ayuntamiento y Junta municipal, han acordado en unanimidad, nombrar en propiedad a D. Pablo Perez Puebla, que la desempeñaba interinamente, previos los requisitos de la Ley.

Megina 13 de Diciembre de 1890.—El Alcalde-Presidente, José Herranz.—Pablo Perez, Secretario.—4119

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, calculándose además que las iguales voluntarias de estos vecinos, le producirán al agraciado unas 170 fanegas de trigo bueno, y siendo muy posible, que como el anterior, el nombrado, si le conviene, pueda desempeñar las beneficencias de algunos de los pueblos inmediatos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que la ley exige, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, en término de 15 días.

Valfermoso de Tajuña a 11 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Prudencio Berlinches.

En conformidad a lo dispuesto en la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, fecha 30 de Noviembre de 1890, inserta en el periódico oficial núm. 145, del 2 de Diciembre del mismo año, los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, relación documentada de las mismas, para la confección del apéndice que ha de servir de base a la contribución de 1891 a 92.

Valfermoso de Tajuña a 11 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Prudencio Berlinches.—4118

BALCONETE.

Se halla vacante el partido de médico-cirujano de esta villa y el de Tomelloso, unido, que dista poco más de un kilómetro de distancia, con la dotación de 500 reales cada pueblo, de Beneficencia, y 2.000 pesetas pagadas por los vecinos y cobradas por el Facultativo, según reparto que se le entregará; de este pueblo 3.000 rs. del sacador de pastos y lo restante por reparto, satisfaciendo el pueblo en que fije su residencia 5.000 rs. y 4.000

el anejo; además percibirá 10 reales por cada un parto que le llamen, obligándose a la asistencia de ambos pueblos de cuantas enfermedades se presentaran, con obligación de hacer una visita diaria al anejo y dos ó más si hubiera enfermos.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el término de quince días; pasados estos se proveerá su vacante.

Balconete 12 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Felix García.—El Alcalde de Tomelloso, Valentín Martínez.—4115

LORANCA DE TAJUÑA.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en su día ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del año económico de 1891 a 1892, los contribuyentes en el mismo, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en esta Alcaldía, en el término de quince días, a contar desde aquel en que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, las relaciones de alta ó baja que haya sufrido aquella, siempre que conste en debida forma la traslación de dominio, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Escariche, Hontova, Armuña, Aranzueque y Pioz, den la debida publicidad en sus respectivas localidades al número de dicho periódico oficial en que sea inserto este anuncio.

Loranca de Tajuña 9 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Marcelino Blanco.—D. S. O.—Pablo López, Secretario.—4114

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES.

D. Adalberto Taboada Alaban, Juez instructor del partido de Cifuentes.

A los Fiscales, Jueces y Secretarios municipales de los pueblos de este partido, excepto la capital, ó sea Cifuentes, hago saber: Que en virtud de las facultades que me concede el art. 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita correspondiente al segundo trimestre del corriente año. Y para que cada uno en su respectivo distrito pueda ejecutarla hasta el día 31 del actual, presentándose al efecto en su Juzgado para la exhibición de libros y documentos, teniendo presente lo que determina la citada ley, su Reglamento y disposiciones publicadas sobre el particular, cuidando de que la visita sea extensiva a los libros de emancipaciones, reconocimientos y legitimaciones, según el nuevo Código civil, se anuncia por el presente, previniéndoles que remitan a este Juzgado la correspondiente acta de visita, consignando las faltas que observen y la cuenta de productos y gastos que previene el artículo 84 del citado Reglamento.

Dado en Cifuentes a 13 de Diciembre de 1890.—Adalberto Taboada.—El Secretario de gobierno, Manuel Moreno.—4116

Se confeccionan cuentas de propios y otros asuntos de Secretaría, a precios económicos.
D. Julian Pérez, Secretario de Valhermoso, partido de Molina.